



REPÚBLICA
DEL ECUADOR



Parque Nacional
GALÁPAGOS
Ecuador

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2025-0039-R

Santa Cruz, 02 de julio de 2025

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Lcda. María Auxiliadora Farías Mejía
Directora (E) del Parque Nacional Galápagos
Delegada de la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos dispone que, el Parque Nacional Galápagos se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y el artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos prescribe entre las atribuciones de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la de administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia;

Que, el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente, publicado mediante Registro Oficial No. 983 del 12 de abril de 2017, establece que el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse el procedimiento de evaluación de impacto ambiental;

Que, el numeral 5 del artículo 8 del Código Orgánico del Ambiente señala que es responsabilidad del Estado promover y garantizar que cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización, y uso de bienes o servicios, asuma la responsabilidad ambiental directa de prevenir, evitar y reparar integralmente los impactos o daño ambientales causados o que pudiera causar, así como mantener un sistema de control ambiental permanente;

Que, el artículo 11 del Código Orgánico del Ambiente señala que los operadores de las obras, proyectos o

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Santa Cruz, Pto. Ayora: Tel: (593 5) 3 706260, (593 5) 2 526189/190 • info@galapagos.gob.ec • Código Postal: 200102 | RUC: 2060002010001 | San Cristóbal, Pto. Baquerizo Moreno: Tel./Fax.: (593 5) 2 520138/497/476 • Código Postal: 200101 | Isabela, Pto. Villamil: Tel: (593 5) 2 529178/268 • Código Postal: 200103 | Floreana, Pto. Velasco Ibarra: Tel: (593 5) 2 535 009 • www.ambiente.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quipux





Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2025-0039-R

Santa Cruz, 02 de julio de 2025

actividades deberán mantener un sistema de control ambiental permanente e implementarán todas las medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales, especialmente en las actividades que generan mayor riesgo de causarlos;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional autorizará obras, proyectos o actividades dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de manera excepcional, siempre que se cumplan las condiciones de no afectar la funcionalidad del área protegida, estar de acuerdo al plan de manejo y zonificación de área protegida y no contrariar las prohibiciones y restricciones previstas en la Constitución y en este Código;

Que, el numeral 2 del artículo 166 del Código Orgánico del Ambiente señala que la Autoridad Ambiental Nacional tendrá competencia exclusiva para emitir las autorizaciones administrativas de proyectos o actividades ubicados dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, zonas intangibles y dentro del Patrimonio Forestal Nacional, con excepción de las áreas de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción;

Que, el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente señala que el operador de un proyecto obra y actividad, publica, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración;

Que, el artículo 185 del Código Orgánico del Ambiente prescribe “(i) la autoridad ambiental competente notificará al operador de los proyectos, obras o actividades con la emisión de la autorización administrativa correspondiente, en la que se detallaran las condiciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad, durante todas las fases del mismo, así como las facultades legales y reglamentarias para la operación. La Autoridad Ambiental Nacional y las Autoridades Ambientales Competente llevarán un registro actualizado de las autorizaciones administrativas otorgadas a través del Sistema Único de Información Ambiental. Este registro será público y cualquier persona podrá acceder a esta información y a los estudios que se utilizaron para la emisión de las autorizaciones.”;

Que, el artículo 19 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece que: “La Dirección del Parque Nacional Galápagos con sede en el cantón Santa Cruz, es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo estará la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y demás legislación vigente.”

Que, al amparo del artículo 20 del Reglamento General de aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos le corresponde al titular de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, entre otras, las siguientes funciones: a) Representar legal, judicial, y extrajudicialmente a la Dirección del Parque Nacional Galápagos; “b) Organizar, dirigir, programar, controlar y evaluar la ejecución de las actividades encomendadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos conforme a los respectivos instrumentos y procedimientos institucionales”.

Que, el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial 061 del 7 de abril de 2025, establece que la licencia ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental. El sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;



Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2025-0039-R

Santa Cruz, 02 de julio de 2025

Que, mediante resolución 46 emitida por la Dirección del Parque Nacional Galápagos y publicada en Registro Oficial Edición Especial 349 del 16 de octubre de 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos en el artículo 9 señala que el Director del Parque Nacional Galápagos, tendrá entre otras la siguiente atribución: “ y) Ejercer las demás atribuciones determinadas en las leyes y otras normas aplicables a la gestión de la DPNG”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-24 del 31 de agosto de 2020 el Ministro del Ambiente y Agua delegó a la Dirección del Parque Nacional Galápagos ciertas atribuciones en materia de calidad ambiental entre las cuales consta la modificación y actualización de los permisos ambientales;

Que, el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica a través de plataforma SUIA expidió el Permiso Ambiental mediante Licencia Ambiental Categoría II registrada con el No. 00078-20-2015-FA-PNG/DIR-MAE con código del proyecto No. MAE-RA-2015-119925 de fecha 28 de marzo de 2015, al proyecto denominado “HOSPEDAJE ROYAL BAMBU INN”, a favor del señor Eduardo Alejandro Veliz Veliz; para que, en sujeción al Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del mismo;

Que, mediante Acción de Personal: DPNG-UATH-082-2025 del 3 de marzo de 2025, que rige a partir del 4-03-2025 se nombra a la Lcda. María Auxiliadora Farías Mejía como Directora (e) del Parque Nacional Galápagos;

Que, mediante comunicación con número de ingreso MAATE-DPNG/UTSC-2025-0638-E del 5 de marzo de 2025, el señor Eduardo Alejandro Veliz Veliz, titular del proyecto denominado “HOSPEDAJE ROYAL BAMBU INN”, solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos el cambio de nombre del hostel denominado “HOSPEDAJE ROYAL BAMBU INN” por el de “HOSTAL ROYAL GALAPAGOS INN”, para lo cual adjunta la documentación pertinente;

Que, mediante memorando MAATE-DPNG/UTSC-2025-0182-M del 24 de junio de 2025, el Director (E) de la Unidad Técnica San Cristóbal remite el informe técnico Nro. 154-2025-CA/UTSC/DPNG del 20 de junio de 2025, en el que la Lcda. Génesis Sotamba Gando, técnico de Gestión de Calidad UTSC-DPNG y la M. Sc. Maryuri Yépez Revelo, Responsable (E) de Gestión de Calidad manifiestan lo siguiente: “(...) Luego de la verificación técnica efectuada al expediente que reposa en el Proceso de Calidad Ambiental de la Unidad Técnica San Cristóbal de la Dirección del Parque Nacional Galápagos respecto a la documentación habilitante del proyecto “HOSPEDAJE ROYAL BAMBU INN”, cuyo titular es el señor Eduardo Veliz Veliz, se concluye que el NO registra pendientes a sus obligaciones establecidas en su Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados. La información presentada por el señor Eduardo Veliz Veliz del proyecto “HOSPEDAJE ROYAL BAMBU INN” se encuentra completa y después de la verificación técnica efectuada se concluye que cumple con los requisitos establecidos para continuar con el trámite de cambio de nombre. “Finalmente recomiendan proceder con el requerimiento de cambio de nombre del proyecto “HOSPEDAJE ROYAL BAMBU INN” por “HOSTAL ROYAL GALAPAGOS INN”, toda vez que la documentación presentada es correcta y consecuente con el proyecto.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024 en armonía con el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador;

RESUELVE:

Artículo 1.-Autorizar el cambio de nombre de la autorización administrativa ambiental expedida mediante documento No. 00078-20-2015-FA-PNG/DIR-MAE de fecha 28 de marzo de 2015, mediante el cual se otorgó la Licencia Ambiental categoría II al señor Eduardo Alejandro Veliz Veliz para la ejecución del proyecto denominado “HOSPEDAJE ROYAL BAMBU INN”, el cual de ahora en adelante dirá: “HOSTAL ROYAL GALAPAGOS INN”.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR



Parque Nacional
GALÁPAGOS
Ecuador

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2025-0039-R

Santa Cruz, 02 de julio de 2025

Artículo 2.- Notifíquese con la presente Resolución al señor Eduardo Alejandro Veliz Veliz.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. -De la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Administrativa Financiera de la DPNG a través del Subproceso correspondiente; y, de su publicación en la página web, encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social de la DPNG.

Segunda. - De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental de la DPNG.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general. **Comuníquese y Publíquese.** -

Documento firmado electrónicamente

Lcda. María Auxiliadora Farías Mejía
DIRECTORA DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS (E)

Referencias:

- MAATE-DPNG/UTSC-2025-0182-M

Anexos:

- MAATE-DPNG/UTSC-2025-0638-E
- SRI_Certificado establecimiento registrado
- MINTUR_ Certificado de registro No.WSCTAJ00001101
- Memirando Nro. MAATE-DPNG/UTSC/GC-2025-0420-M
- Informe Nro 154-2025-CA/DUTSC/DPNG d
- borrador_resolucion cambio de nombre

Copia:

Señor Biólogo
Jeferson Renán Herrera Pallo
Director de la Unidad Técnica San Cristóbal, Encargado PNG

Señor Magíster
Edwin Rodrigo Robalino Garcés
Director de Gestión Ambiental

Señora Magíster
Jennifer Alondra López Contreras
Responsable (E) del Proceso Gestión Financiera

Señorita Licenciada
Tania Elizabeth Talbot Chacon
Directora de Educación Ambiental y Participación Social PNG

Señora Magíster
Jocelyn Andrea Vargas Alvarez
Directora de Asesoría Jurídica, Encargada PNG

Señora

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Santa Cruz, Pto. Ayora: Tel: (593 5) 3 706260, (593 5) 2 526189/190 • info@galapagos.gob.ec • Código Postal: 200102 | RUC: 2060002010001 | San Cristóbal, Pto. Baquerizo Moreno: Tel./Fax.: (593 5) 2 520138/497/476 • Código Postal: 200101 | Isabela, Pto. Villamil: Tel: (593 5) 2 529178/268 • Código Postal: 200103 | Floreana, Pto. Velasco Ibarra: Tel: (593 5) 2 535 009 • www.ambiente.gob.ec





REPÚBLICA
DEL ECUADOR



Parque Nacional
GALÁPAGOS
Ecuador

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2025-0039-R

Santa Cruz, 02 de julio de 2025

Karina Del Rocío Coronel Ramírez
Responsable (E) del Subproceso Documentación y Archivo

Señorita Licenciada
Mariuxi Anabellel Zurita Moncada
Secretaria 2

ve/jv